

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. –

El suscrito Ismael Pérez Pavía, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de <u>tipificar la sustracción de animales en el estado</u> de Chihuahua.

En las sociedades de los países económica y culturalmente más avanzados, existe a nivel internacional una corriente, cada vez más extendida, que pretende sentar las bases del respeto que debe regular la relación de las personas con los seres vivos de su entorno y especialmente con los animales.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987 ha contribuido al desarrollo social y cultural de la sociedad para instaurar el respeto, defensa y protección de los animales.

Un animal, por definición, es un ser vivo que siente y se mueve por propio impulso. En la sociedad mexicana, hay un apego emocional y un vínculo afectivo entre seres humanos y mascotas de compañía.

Esta relación estrecha entre humanos y mascotas, abrió una puerta a los delincuentes. En los últimos meses, a lo largo y ancho del país, se han registrado dos tipos de conductas que dañan la psique de la familia, vulnerando la estabilidad emocional, especialmente la de menores de edad.



Es una nueva forma de delinquir que tiene las características de un secuestro; es decir, sustraen a la mascota del domicilio donde habita o es resguardado, esperan a que las familias o propietarios inicien la pesquisa, ya que en la mayoría de los casos, los dueños son víctimas de la ansiedad y la angustia por la pérdida, por ello ofertan dinero para dar con el paradero de la mascota; es entonces cuando estos delincuentes entregan el animal y reciben la recompensa monetaria.

La plataforma seguros ¹ Hellosafe, informó que en la Ciudad de México "El robo de perros ha acechado la ciudad en busca de los perros con familias de una de nivel medio/ alto. La Ciudad de México ha registrado un aumento del 125% desde 2012.

Al tratarse de conductas delictivas atípicas y relativamente recientes, no existe un estudio o compendio estadístico en el Estado de Chihuahua que nos permita determinar con precisión cuántas mascotas han sido sustraídas del lugar donde habitan con fines de reventa, para peleas callejeras o con el fin de cobrar una recompensa a sus propietarios.

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, ofrece el término legal de las mascotas:

Animal: Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso;

Animal de compañía: Cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico.

Animal doméstico: Aquel cuya reproducción, crianza y aprovechamiento se ha llevado a cabo bajo el cuidado del ser humano;

Bienestar Animal: Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

_

¹ https://hellosafe.com.mx/seguro-mascotas/estudio-robo-perros-2021



Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión;

Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

Hay esfuerzos legislativos que se han realizado en este parlamento. La presente iniciativa es un refuerzo a las perspecticas vertidas con anterioridad. En 2016, los ex diputados Ana Lilia Gómez Licón y Rogelio Loya Luna, propusieron adicionar y reformar diversos artículos de la Ley de Bienestar Animal, incluso al Código Penal, como lo hicieron en la sesión pasada el compañero Carlos Olson y Benjamín Carrera.

Con estos antecedentes, me atrevo a sugerir que tenemos un hecho social que está penetrando en la tranquilidad familiar. Estas conductas de apariencia delictiva, pueden ser la llave de crímenes o delitos de gravedad:

"Es innegable que muchos son los indicios que muestran la violencia ejercida en animales como indicadores de violencia realizada en las personas, dado que según indican los expertos aquellos que abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos a cometer violencia contra las personas", así lo afirma el Consejo General de la Abogacía Española, órgano representativo coordinador y ejecutivo de los 83 Colegios de Abogados en España.

La violencia podemos definirla como un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Esta puede escalar y convertirse en crueldad, que es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, influidos por la satisfacción de encontrar ingresos económicos sin importar las consecuencias emocionales que despiertan en las víctimas.



Si juntamos estas tres definiciones, concluimos que el maltrato animal es un acto que comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal. Estos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La declaración instituye los derechos de los que gozan los animales y define los crímenes que pueden ser cometidos en su contra en 14 artículos, los cuales se presentan a continuación:

Artículo 5. Derechos de Animales.

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

La Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo cuarto el concepto de Bienestar Animal:

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Asimismo, el artículo 19 y 20 de la misma Ley, arrojan un compendio de prevenciones para mantener a las mascotas de compañía en un ambiente que no les genere angustia, temor o estrés, caracterísiticas que se ven vulneradas cuando una mascota de compañía es sustraída del lugar donde habita.



Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

En nuestro país tenemos un antecedente alarmante sobre el negocio ilícito que los delincuentes encuentran en el tráfico de animales. La Organización Naturaleza Animal de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que al año se venden ilegalmente 15 millones de mamíferos, 350 millones de peces tropicales y 5 millones de aves vivas, convirtiendo al tráfico de fauna una de las actividades ilícitas más redituables en todo el mundo, solo después del tráfico de drogas y armas.

El tráfico ilegal es una actividad clandestina que comprende la extracción, movilización, compra, venta y tenencia no autorizada de especies silvestres o productos derivados. El comercio ilícito se puede encontrar en mercados, bazares, tiendas de mascotas, particulares, puestos en carreteras, Internet y anuncios en medios impresos; hay pocas bases estadísiticas sobre la sustracción de animales de compañía, pero todo apunta a que estos hechos sigan un efecto de repetición sino se inserta en la norma vigente un tipo penal.

Como se mencionó en párrafos anteriores del presente ocurso, el Poder Legislativo de Chihuahua ha realizado esfuerzos encomiables para garantizar el derecho de animales de compañía. El producto jurídico que hace visibles estos esfuerzos es la Ley de Bienestar Animal, sin embargo, considero que es dable establecer en el Código Penal para el Estado de Chihuahua, un tipo penal para sancionar a quien cometa la conducta antisocial de sustraer animales domésticos.



Hay antecedentes legislativos en otras entidades del país. Por ejemplo el estado de Puebla y Nuevo León, donde ya se estableció en su legislación penal la sanción por sustraer animales domésticos del lugar donde habitan.

La propuesta del suscrito, es insertar el Artículo 365 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua en los siguientes términos:

Artículo 365 Bis. "A quien se apropie o sustraiga un animal de compañía sin el consentimiento de su poseedor, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, quien solicite a cambio de la devolución del animal un beneficio económico o en especie, se le incrementará la pena en un 50 %".

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medica y Actualización

(-)

TEXTO PROPUESTO

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medica y Actualización

Artículo 365 Bis. "A quien se apropie o sustraiga un animal de compañía sin el consentimiento de su poseedor, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, quien solicite a cambio de la devolución del animal un beneficio económico o en especie, se le incrementará la pena en un 50 %".



Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración de esta soberanía el presente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un artículo al Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 365 Bis. A quien se apropie o sustraiga un animal de compañía sin el consentimiento de su poseedor, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, quien solicite a cambio de la devolución del animal un beneficio económico o en especie, se le incrementará la pena en un 50 %".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000